RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación y puesta en marcha de un proyecto de producción de envases de cartón ondulado, promovido por Ondupack, SAU, en Almendralejo. (2014062178)

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de noviembre de 2013, se presentó solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) por parte de ONDUPACK, SAU, ante la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con CIF 08775213.

ONDUPACK es una industria dedicada a la producción de cajas de cartón ondulado con una capacidad de 382 t/día.

La instalación se ubica en las parcelas 1, 2, 9, 10, 11 y 12 de la manzana "D" del polígono industrial "La Picada I" de Almendralejo, concretamente en la parcela con referencia catastral 5264304QC286S0001YW, con una superficie de 29.327 m² Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

La solicitud de AAI cuenta con Informe del Ayuntamiento de Almendralejo de 13 de febrero de 2013 acreditativo de la compatibilidad urbanística.

Segundo. Mediante escrito de 11 de diciembre de 2013, la DGMA envió copia de la documentación de la solicitud de AAI del proyecto de producción de envases de cartón de ONDU-PACK, SAU, al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de que manifestaran si la documentación presentada junto con la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento del proyecto de producción de envases de cartón de ONDUPACK, SAU, era conforme para la emisión del informe al que hace referencia el artículo 8 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, o bien fuera necesario aportar documentación complementaria.

Asimismo, mediante escrito de 22 de enero de 2014 se le ha solicitado al Ayuntamiento de Almendralejo que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones, así como informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, un pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control.

Tercero. A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 91/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorización y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI del proyecto de producción de envases de cartón de ONDUPACK, SAU, en Almendralejo fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 106, de 4 de junio de 2014. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegación alguna.

Cuarto. Con fechas de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 28 de marzo de 2014, 11 de julio de 2014 y 23 de julio de 2014, el Ayuntamiento de Almendralejo in-

formó el proyecto en cuestión aportando informes técnicos de 10 de marzo de 2014, 8 de julio de 2014, 11 de julio de 2014 y 14 de julio de 2014, cuyos condicionados se han considerado en la presente resolución.

Quinto. Mediante Resolución de 17 de julio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente formuló Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de fábrica de ONDUPACK, SAU destinada a la producción de envases de cartón ondulado en el término municipal de Almendralejo con número de expediente IA13/1939. La Declaración de Impacto Ambiental está expuesta en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Con fecha de 25 de agosto de 2014, la DGMA se dirigió a ONDUPACK, SAU y al Ayuntamiento de Almendralejo, para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, durante un plazo de diez días desde la recepción del citado escrito. En este trámite no se han presentado alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.4 del Grupo 3 del Anexo I relativa a "instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 20 toneladas diarias".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a ONDUPACK, SAU, para el proyecto de producción de envases de cartón en Almendralejo (Badajoz), incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.4 del Grupo 3 del Anexo I relativa a "instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 20 toneladas diarias", a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y

control integrados de la contaminación, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 13/018.

# CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad y suelos contaminados
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	Tintas y clichés con tinta	08 03 12
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Residuos de tóner de impresión	08 03 17
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolventes no halogenados	14 06 03
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados con productos químicos, así como envases metálicos contaminados como por ejemplo hidrocarburos, productos químicos, disolventes, etc	15 01 10
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	16 05 04
Baterías de plomo	Baterías de plomo	16 06 01
Acumuladores de Ni-Cd	Pilas Ni-Cd	16 06 02
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes	20 01 21

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10	Lodos de depuradora	03 03 11
Envases de plásticos	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 02
Envases de madera	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 03
Envases de metal	Mantenimiento (desembalado de equipos, piezas y otros materiales)	15 01 04

- 3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- 4. Junto con la memoria referida en el apartado relativo al plan de ejecución y acta de puesta en servicio de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos.
- 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
- 7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- 8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
  - b Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- 2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

	Foco de emisión	,		,			Combustible o producto Proceso	Proceso asociado	
$N^{o}$	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	asociado	asociauo
1	Ciclón de recopilación de recortes de cartón	A	04 06 01 01	×		×		-	Tratamiento de recortes de cartón
2	Caldera de generación de vapor de 3,92 MW	В	03 01 03 02	×		×		Gas Natural	Producción de vapor
3	Motor alternativo de 1,574 MW	С	01 01 05 03	×		×		Gas Natural	Cogeneración

3. El foco 1 consiste en sistema de transporte de recortes de cartón provenientes de las siguientes zonas: cortadora longitudinal y las troqueladoras: DRO I, MIDLINE, DRO II, APSTAR, WEIPPONG y PLANA, para aprovechar estos restos para su prensado y reciclaje. Para la recogida de los mismos se emplean una serie de ciclones, que actúan como impulsores, situándose colindantes a la zona de generación, mientras que otros actúan como aspiradores, situándose en la zona circundante de la prensa. Por otro lado existen unas conducciones que transportan estos recortes hacia una zona de recopilación localizada en la parte superior de la zona de presado de recortes.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de aspiración, impulsión, transporte y almacenamiento de recortes de cartón. Este sistema será sustituido cuando no se garantice el cumplimiento de su función.

Para este foco de emisión se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas Totales	30 mg/Nm³

4. El foco 2 consiste en la chimenea de dispersión de la caldera de generador de vapor. Para este foco de emisión se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO2)	300 mg/Nm <sup>3</sup>

5. El foco 3 está asociado a un grupo motogenerador a gas natural, que genera energía eléctrica para autoconsumo y para su comercialización al sistema eléctrico; y energía térmica que es utilizada en varios procesos industriales, con objeto de aumentar la temperatura en la zona de almacenamiento del producto terminado para disminuir la humedad.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub>	$300 \text{ mg/Nm}^3$

- 6. Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo a la vigilancia y seguimiento de la contaminación. Además, están expresados en unidades de masa contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en particular para el foco 2 y 3, referenciados a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.
- 7. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
- 8. No se autoriza ningún sistema de by-pass en las salidas de gases contaminantes a la atmósfera.
  - c Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- 1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial, se generarán los siguientes vertidos, los cuales deberán contar con redes de saneamiento independientes:

- Aguas sanitarias, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
- Aguas pluviales, procedentes de la cubierta de la edificación y de las zonas pavimentadas de la instalación.
- Aguas residuales procedentes del lavado de la maquinaria que interviene en el proceso productivo. Estas aguas serán tratadas en una Estación Depuradora de Aguas Residuales previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal.
- Aguas de la purga de la caldera.
- 2. Estos vertidos deberán contar con Autorización de Vertido del Ayuntamiento de Almendralejo.
- 3. Previo al vertido, se instalará una arqueta que permita en todo momento al personal acreditado por la DGMA acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
- 4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
- 5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos; y los metales se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
- 6. El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará hormigonado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
- 7. El almacén de tintas deberá contar con un sistema de almacenamiento estanco e impermeable de posibles fugas en su solera con una capacidad mínima correspondiente al depósito de mayor volumen almacenado en dicha estancia.
  - c Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación
- 1. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.
- 2. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
  - d Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
- 1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley

37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- 2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno, conforme a lo establecido en el estudio del impacto acústico.
- 3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos establecidos por la legislación vigente.
- 4. El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
  - f Medidas de protección y control de la contaminación lumínica
- 1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
- 2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.
- 3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
- 4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
  - g Plan de ejecución y acta de puesta en servicio
- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior el TAAI remitirá a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
- Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.
- 4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
- 5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el punto segundo de este apartado deberá acompañarse de:

- La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
- Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
- El informe de medición de ruidos.
- Autorización de vertido del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Licencia de obras del Ayuntamiento de Almendralejo.
- 6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de treinta meses indicado en el punto primero de este apartado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
- 7. Esta AAI no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TAAI habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.
  - h Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
- 1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento (CE) n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- 2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- 3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reco-

nocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

- 4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
- 5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
- 6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente (DGMA, Ayuntamiento, Organismo de cuenca,...) toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
- 7. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

#### Residuos:

- 8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
- 11. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988,

de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del Registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

## Suelos contaminados:

- 13. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- 14. Junto a la memoria referida en el relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio" de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
- 15. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
  - Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
- 16. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
- 17. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

# Contaminación atmosférica.

18. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las mediciones de los contaminantes atmosféricos referidos en discontinuo una vez cada 2 años para el foco 1, una vez cada 3 años para el foco 2 y una vez cada 5 años para el foco 3, por Organismo de control autorizado (OCA). Además deberá acometerse autocontroles periódicamente.

- 19. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE.
- 20. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.
- 21. El titular de la AAI debe comunicar, con una antelación de al menos quince días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
- 22. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
- 23. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA, debiendo diligenciarse previamente por la misma los documentos a utilizar, en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

## Vertidos:

24. El titular de la AAI deberá atender al condicionado establecido por el Ayuntamiento.

## Suministro de información a la DGMA:

- 25. El titular deberá remitir a la DGMA de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a control y seguimiento, la información relativa a las emisiones a la atmósfera.
- 26. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
  - a. La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
  - b. La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos.
  - c. Los resultados de los controles de las emisiones a la atmósfera.
    - i Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta AAI en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:

- 2. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- 3. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
- 4. En el caso particular de mal funcionamiento o avería de los equipos de reducción de emisiones contaminantes al aire, las comunicaciones se realizarán en un plazo máximo de 48 horas.
- 5. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b. Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- 6. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad para la aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 7. En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito al Organismo de cuenca y a la DGMA.

# Condiciones de parada y arranque:

- 8. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.
- 9. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGMA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

# Cierre, clausura y desmantelamiento:

10. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAI deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución.

# - j - Prescripciones finales

- 1. La AAI quedará sin efecto, si el titular de la instalación no procede a dar cumplimiento al capítulo relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma, salvo que, por causas justificadas y excepcionales apreciadas por la DGMA, se considere conveniente la prórroga de dichos plazos.
- 2. La revisión de la AAI atenderá a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 3. El TAAI estará sujeto a la responsabilidad civil de los daños causados al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización, así como a la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.
- 4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.
- 5. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAI, salvo autorización expresa de la DGMA.
- 6. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 7. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
- 8. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
- 9. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 10. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de esta AAI o de la autorización de vertido integrada en esta AAI.
- 11. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente, (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011 DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES

#### ANEXO I

# DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

# Descripción de la Actividad:

ONDUPACK es una industria dedicada a la producción de cajas de cartón ondulado. Para ello el proceso productivo comienza con la llegada de bobinas de papel. Estas bobinas son procesadas en las onduladoras y se les aplica cola producida en las instalaciones de la industria, para obtener una plancha de cartón ondulado continua. Esta plancha pasa por una zona de cuchillas donde se va cortando hasta obtener piezas de cartón con la medida deseada. Posteriormente estas piezas sufren un tratamiento troquelado donde se obtiene la caja, sin montar, pero con su forma final y con los colores y las imprimaciones deseadas por el cliente. Por último estas cajas son agrupadas, embaladas y depositadas sobre palets para su almacenamiento como producto terminado en el almacén. En el almacén permanecen los palets hasta que son retirados para llevarlos a su destino final. La capacidad de la instalación es de 382 t/día.

# Categoría Decreto 81/2011:

Categoría 6.2. del Anexo I relativa a instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 20 toneladas diarias.

#### Ubicación:

La instalación se ubica en las parcelas 1, 2, 9, 10, 11 y 12 de la manzana "D" del polígono industrial "La Picada I" de Almendralejo, concretamente en la parcela con referencia catastral 5264304QC286S0001YW, con una superficie de 29.327 m².

#### Infraestructuras:

La industria se puede dividir en 4 zonas principalmente, siendo estas:

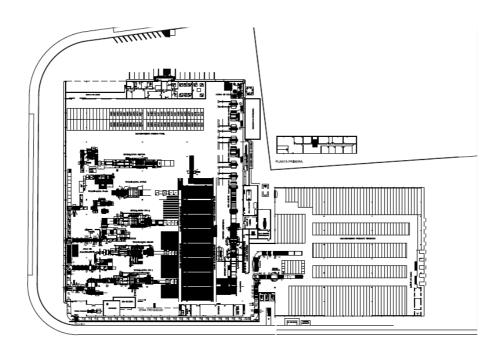
- Zona de oficinas y administración. Esta zona cuenta con una superficie de 800 m² distribuidos en dos plantas de 400 m² de superficie.
- Fábrica y almacén. Muelle de carga de 102 m²; Zona de almacenamiento de materia prima, donde se depositan las bobinas de papel que son empleadas como materia prima para la elaboración del cartón ondulado de 2.017 m². Cocina de cola; Zona de producción de 1.187 m²; Zona de pulmón de 1.790 m² destinada a completar el proceso de pegado y como pulmón de almacenamiento del cartón previo a su troquelado e imprimación; Zona de troqueles de 3.600 m²; Zona de almacenamiento del producto final, que cuenta con una superficie aproximada de 5.349 m²; 2 Salas de cuadros eléctricos de 67 m². Sala de caldera de 114 m². Zona de compresores. Zona de repuestos de 57 m² para tal efecto; Zona de clichés, donde se almacenan las plantillas que se emplean para el diseño de cada uno de los productos destinados a los clientes; Taller de mantenimiento de 61 m²; Prensa embaladora de 123 m² para reducir y embalar los restos de cartón que se obtienen en el proceso de producción.
- Centros de transformación.
- Zona de cogeneración.

# Equipos:

- Motor alternativo de gas natural destinado a la producción de vapor a presión y energía eléctrica destinada a la venta a red. La potencia del motor es 1.464 kw y su producción es de 5.973.120 kwh.
- Instalación eléctrica.
- Instalación para la protección contra incendios.
- Instalación de aire comprimido. 3 compresores de una potencia de 75 kw, y una presión que varía entre 7,2 y 12,8 bares.
- Instalación de generador de vapor. Una caldera de gas natural para la producción de vapor. La capacidad de producción máxima de vapor es de 6000 kg/h. Este vapor es utilizado para la producción de cola, y calentar el papel en el proceso productivo.
- Instalación de climatización.
- Instalación de suministro de agua.
- Campo fotovoltaico.
- 1 tanque de preparación de cola.
- 4 tanques de almacén de cola.
- 1 silo de almidón de maíz con una capacidad de 66.000 kg.
- 1 tanque de sosa cáustica 25 % de 10.000 litros.
- 1 tolva de bórax: el bórax se adquiere en sacos y se añade al tanque de preparación a través de una tolva.

# ANEXO II

# **PLANOS**



#### ANEXO III

# DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE "FABRICA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENVASES DE CARTÓN ONDULADO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. IA13/1939

El proyecto de "Fabrica destinada a la producción de envases de cartón ondulado" en el término municipal de Almendralejo , pertenece a los comprendidos en los Anexos de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el Anexo II de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo II del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el estudio de impacto ambiental del proyecto de fabrica destinada a la producción de envases de cartón fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 106, de fecha 4 de junio de 2014. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, se han efectuado consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas: Ayuntamiento de Almendralejo, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Consejería de Educación y Cultura, Ecologistas en Acción y ADENEX, no habiéndose recibido respuestas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente

declaración de impacto ambiental para el proyecto de "fabrica destinada a la producción de envases de cartón ondulado" en el término municipal de Almendralejo:

# **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Fabrica destinada a la producción de envases de cartón ondulado" en el término municipal de Almendralejo , resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

## 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la explotación de la fábrica destinada a la producción de envases de cartón ondulado
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

# 2. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

#### 2.1. Vertidos

- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los aseos.
  - Pluviales recogidas en cubiertas y cubetos.
  - Aguas procedentes del lavado de la maquinaria que interviene en el proceso productivo.
  - Aguas de la purga de la caldera.
- Las aguas residuales procedentes de los aseos son aguas residuales urbanas y son conducidas en su totalidad a la red municipal de saneamiento de Almendralejo.

- Las aguas pluviales son conducidas también a la red de saneamiento ya que no presentan contaminación alguna.
- Las aguas procedentes del lavado de la maquinaria y de la purga de la caldera son conducidas a la depuradora que tiene la propia planta. Una vez tratadas son vertidas a la red municipal. Estas zonas deberán disponer de los sistemas de seguridad adecuados para evitar el alcance de vertidos a la red de saneamiento de la instalación en caso de derrame accidental. Estos sistemas de seguridad, según el caso, consistirán en cubetos de retención de efluentes o en sumideros independientes que conduzcan posibles derrames a depósitos de acumulación de efluentes, en ambos casos previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado.
- En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Almendralejo.

#### 2.2. Residuos

- En aplicación a la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, esta obligado según los artículos 17 y 18 a mantener almacenados los residuos peligrosos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder , así como correctamente etiquetados , entregarlos a un gestor autorizado conservando los documentos de control y seguimiento durante tres años como justificante de entrega.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

# 2.3. Ruidos

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

#### 3. Medidas complementarias:

- Para todos los productos químicos almacenados en la instalación, bien sean materias primas, materias auxiliares o productos acabados, se deberán cumplir, en lo que a almacenamiento y manipulación de los mismos se refiere, las prescripciones técnicas de seguridad recogidas en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

## 4. Programa de vigilancia:

- Para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, gestión de residuos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
  - + Seguimiento de vertidos.
  - ✓ Información de la que disponga en relación al control de vertidos a la red municipal de saneamiento que establezca el Ayuntamiento de Almendralejo.
  - + Seguimiento de residuos
  - ✓ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial.
  - + Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente
  - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en

medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

Mérida, a 17 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), Fdo.: Enrique Julián Fuentes

#### **ANEXO I**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

**Actividad**: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una fábrica La fábrica se divide en 4 zonas :

- 1. Zona de oficinas y administración
- 2. Fábrica y almacén
- 3. Centros de transformación
- 4. Zona de cogeneración

Se encuentra ubicada en el Polígono Industrial La Picada I de Almendralejo en las parcelas 1,2,9,10,11 y 12 ocupando una superficie de 29.327m².

# Descripción del proceso

- Preparación de la cola necesaria para llevar a cabo el pegado de los papeles y cartones. La cola se realiza a partir de almidón de maíz , sosa caustica ,agua , borax y aditivos químicos.
- o Preparación y unión de las láminas de papel
- Corte y acumulado del cartón
- o Manipulado del cartón para la obtención del producto final.
- Aprovechamiento de los recortes de cartón que se prensan y venden a las industrias de papel reciclado.

### Vertidos

La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:

- o Aguas residuales procedentes de los aseos.
- o Pluviales recogidas en cubiertas y cubetos.
- Aguas procedentes del lavado de la maquinaria que interviene en el proceso productivo.
- o Aguas de la purga de la caldera.

Las aguas residuales procedentes de los aseos son aguas residuales urbanas y son conducidas en su totalidad a la red municipal de saneamiento de Almendralejo.

Las aguas pluviales son conducidas también a la red de saneamiento ya que no presentan contaminación alguna.

Las aguas procedentes del lavado de la maquinaria y de la purga de la caldera son conducidas a la depuradora que tiene la propia planta. Una vez tratadas son vertidas a la red municipal.

# Residuos

Los residuos peligrosos será gestionados por un gestor autorizado (BEFESA) y su permanencia en las instalaciones no superará los 6 meses establecidos por la Ley.

Los residuos no peligrosos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones con carácter previo a su eliminación o valorización, siendo su destino final el depósito en vertedero.

#### Ruidos

No hay previsto un nivel elevado de ruidos , debido a que las únicas fuentes que pueden provocarlo son la maquinaria propia de la fábrica o los transportes que lleguen, y al estar situada en un polígono industrial será insignificante. En todo momento se cumplirá la Normativa vigente.

# **Emisiones Atmosféricas**

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son :  $SO_2$  , $NO_x$  ,partículas y gases efecto invernadero. Otras sustancias como metales pesados,HF,HCl ,compuestos orgánicos no metánicos y dioxinas se emiten en cantidades mucho menores. No obstante y una vez realizado el cálculo de las emisiones no se superan los límites establecidos por ley.

#### **ANEXO II**

## RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados:

- En la introducción se identifica el promotor del proyecto así como el marco legal aplicable.
- Descripción del proyecto y de las acciones asociadas al mismo que podrían generar impacto.
- Análisis de las diferentes alternativas propuestas incluyendo la ubicación de la planta hasta el trazado y diseño de cada una de las infraestructuras. De este análisis se elige la alternativa que presente un menor impacto ambiental.
- Descripción del entorno físico y socioeconómico para así identificar los factores que puedan producir impacto y valorarlos, con objeto de poder determinar su intensidad.
- Medidas correctoras encaminadas a prevenir ,controlar , atenuar o compensar los impactos negativos que se hayan detectado. La corrección de los efectos ambientales indeseables debe basarse preferentemente en la prevención y no en el tratamiento posterior de los mismos, no solo por razones ecológicas sino por razones de índole económica , pues el coste de los tratamientos suele ser muy superior al de las medidas preventivas.
  - En el caso de ONDUPACK , puesto que es una industria ya construida desde 1996 los impactos derivados de la fase de construcción no se valoran solo se valoran los impactos durante la fase de explotación.
- Se elabora un plan de vigilancia y seguimiento que asegure la aplicación de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.
  Los principales objetivos del presente programa son los siguientes:
  - 1. Seguimiento directo de todas las fases del proyecto , controlando que se ejecutan adecuadamente
  - 2. Determinación de las afecciones reales que se producen
  - 3. Vigilancia del cumplimiento de las prescripciones previstas en el capítulo de medidas correctoras
  - 4. Análisis de las tendencias de los efectos previstos y diseño de nuevas medidas correctoras en caso de que las proyectadas no resultaran suficientes o se presentaran impactos no contemplados.
- o Se elaboraran una serie de informes donde se reflejen las incidencias que ocurran durante el desarrollo del Plan de Vigilancia. Se elaborará un informe anual

especificando la eficacia de las medidas correctoras así como los controles que se vayan a llevar a cabo durante el año siguiente.

- Finalmente se describen una serie de medidas para el caso de cierre de la actividad que van desde protección del suelo o de las aguas , de la vegetación , de la fauna y de la calidad del aire.
- La fábrica de cartón se encuentra dentro de un polígono industrial no existiendo uso del suelo por lo que no se propone ningún plan de reforestación ni restauración.

• • •